

Circular informativa Real Decreto-Ley 9/2011.LDA.11 Benifaió. Septiembre de 2011

**RESUMEN DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL INTRODUCIDAS EN EL
REAL DECRETO-LEY 9/2011, DE 19 DE AGOSTO**

El Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, publicado el día 20 de agosto, incorpora las siguientes medidas de carácter fiscal:

- en el Impuesto sobre Sociedades:

→ Pagos fraccionados, con efectos exclusivamente para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013.

Se eleva el porcentaje para calcular los pagos fraccionados de las empresas cuyo volumen de facturación sea superior a 20 millones de euros (en los doce meses anteriores al inicio del período impositivo).

Esta nueva regulación resulta de aplicación a los pagos fraccionados correspondientes al segundo y tercer período de 2011 (que se declaran en octubre y diciembre). Los porcentajes a aplicar según la cifra de negocios son:

Importe cifra de negocios	Porcentaje (redondeado por defecto)
Inferior a 20 millones de euros	5/7 x tipo de gravamen
Igual o superior a 20 millones € e inferior a 60 millones €	8/10 x tipo de gravamen
Igual o superior a 60 millones de euros	9/10 x tipo de gravamen

→ Compensación de bases impositivas negativas, con efectos exclusivamente para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013.

Se limita el importe a compensar por las bases impositivas negativas, para las empresas cuyo volumen de facturación sea superior a 20 millones de euros (en los doce meses anteriores al inicio del período impositivo). y varía según la cifra de negocios de la entidad.

Importe cifra de negocios	Porcentaje de compensación
Inferior a 20 millones de euros	100 % (sin límite)
Igual o superior a 20 millones € e inferior a 60 millones €	75% de la base imponible previa
Igual o superior a 60 millones de euros	50% de la base imponible previa

→ Ampliación del plazo máximo para la compensación de bases impositivas negativas de 15 a 18 años.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2012, se amplía el plazo de compensación de las bases impositivas negativas para todas las entidades hasta los 18 años.

El nuevo plazo será también de aplicación a las bases impositivas negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012.

→ Fondo de comercio financiero.

Para los períodos impositivos iniciados dentro de 2011, 2012 y 2013, se modifica el límite máximo anual para considerar como gasto fiscal deducible el fondo de comercio financiero incorporado a las participaciones en los fondos propios de entidades no residentes. La actual veinteaava parte pasa a ser de la centésima parte de la diferencia entre el precio de adquisición de las participaciones y el patrimonio neto de la entidad participada.

- en el Impuesto sobre el Valor Añadido:

→ Aplicación del tipo del IVA superreducido a las entregas de vivienda.

A partir del día 20 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2011 se aplicará el tipo superreducido del 4 por 100 a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas dos plazas de garaje y anexos en ellos situados si se transmiten conjuntamente.

Sin otro particular atentamente le saluda:

Leandro Duart Alepuz
Economista. Asesor Fiscal
Departamento Fiscal y Contable

Los datos utilizados en este envío provienen de la base de datos de DUART FERRIS, S.L., Plaza José Rovira, 7 de 46450 Benifaió (Valencia), donde podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición. Si no desea seguir recibiendo más información comuniquenoslo
La presente circular contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoría fiscal o jurídica.
Ni el autor ni la mercantil DUART FERRIS, S.L. aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las empresas, entidades, personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta circular.
En caso de tener alguna duda sobre el contenido de esta circular, o la aplicación práctica de las materias tratadas en ella, rogamos que se pongan en contacto con nuestro Despacho. La norma referenciada se encuentra a disposición del lector. Para realizar cualquier solicitud, entre en nuestra página web o bien póngase en contacto con nuestro Despacho a través de nuestro teléfono (961782986).